

IPC real a 31-12-1986.	8,2	8,4	8,6	8,8	9,0	9,2	9,4	9,6
Porcentaje de revisión.	0,0	0,20	0,41	0,61	0,81	1,0	1,22	1,43

3. *Horas extraordinarias.*-De las que se realicen a lo largo del año, tendrán la consideración de estructurales, y hasta un máximo de 8.200 horas, aquellas cuya realización se derive de las circunstancias previstas en la normativa vigente, en relación con dichas horas estructurales (Acuerdo Marco Interconfederal, Acuerdo Nacional sobre Empleo, Acuerdo Interconfederal, Acuerdo Económico y Social, Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, y Orden de 1 de marzo de 1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

4. *Igualación grados 4-5 Técnicos.*-La Dirección de la Empresa está analizando este tema y dará una respuesta el 15 de abril como máximo.

5. *Sanciones.*-Se concede amnistía a todas las faltas cometidas desde el 1 de enero de 1985 hasta el 15 de septiembre de 1985, fecha de la incorporación del nuevo Director general.

6. *Personal de vigilancia.*-Ambas partes asumen el compromiso de estudiar un sistema de vigilancia que permita la mejora de las condiciones de trabajo de este colectivo y, claro está, contando siempre con el acuerdo del personal afectado.

7. *Castellbisbal.*-Una Comisión integrada por tres personas de este centro estudiará conjuntamente con la Dirección de la Empresa la situación actual de este colectivo con el fin de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

8. *Actividades sociales.*-Se dedicará la cantidad de 3.150.000 pesetas (8,5 por 100) para estas actividades en las condiciones previstas en Convenio.

9. *Calendario laboral.*-Se realizarán 1.826 horas 27 minutos, distribuidos en 222 días. Los festivos a realizar serán los siguientes:

- 1 de enero. Primero de año.
- 6 de enero. Reyes.
- 27 de marzo. Puente.
- 28 de marzo. Viernes Santo.
- 31 de marzo. Lunes de Pascua Florida.
- 1 de mayo. Fiesta del Trabajo.
- 2 de mayo. Puente.
- 19 de mayo. Lunes segunda Pascua.
- 23 de junio. Puente.
- 24 de junio. San Juan.
- 15 de agosto. La Asunción.
- 11 de septiembre. Diada Nacional.
- 24 de septiembre. La Virgen de la Merced.
- 1 de noviembre. Todos los Santos.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución.
- 8 de diciembre. La Inmaculada.
- 24 de diciembre. Puente.
- 25 de diciembre. Navidad.
- 26 de diciembre. San Esteban.

Este calendario será de aplicación en los centros de Barcelona y Castellbisbal, sin perjuicio de la modificación que pudiera introducir la Generalitat de Catalunya, con motivo de haberse declarado festivo el 6 de diciembre por el Gobierno Central.

Con respecto a los demás centros, se establecerá en función del calendario oficial dictaminado por las diversas Comunidades Autónomas.

Queda claro que se mantienen en vigor y en las mismas condiciones los calendarios especiales (tres turnos, dos turnos, cantina, mantenimiento, etc.).

10. Ambas partes acuerdan analizar y estudiar el actual sistema de valoración al objeto de su posible sustitución por otro sistema que se rija por grupos/categorías profesionales, todo ello no más tarde del 30 de noviembre de 1986.

11. En materia de seguridad e higiene se acuerda dar cumplimiento al pacto suscrito entre ambas partes de fecha 30 de noviembre de 1985.

#### 4976 *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de las Plantas de Llenado y/o Delegaciones de «Camping Gas Española, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1986, páginas 22056 a 22061, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: «Artículos objeto de negociación para enero de 1986», debe decir: «Artículos objeto de negociación para enero de 1987».

#### 4977 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral de determinados centros de trabajo del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 2 de agosto de 1986, páginas 27497 a 27506, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 14, segunda línea, donde dice: «ni», debe decir: «no».

Artículo 22.1, párrafo decimotercero, segunda línea, donde dice: «nueve», debe decir: «ocho».

Artículo 32, b.3, primera línea, donde dice: «en», debe decir: «con».

Artículo 32, b.7, primera línea, donde dice: «por», debe decir: «sin».

Artículo 40, cuarta línea, donde dice: «acaecidas en el», debe incluirse: «mismo, de la detección e identificación de riesgos y agentes materiales que pueden ocasionarlos y de las medidas de prevención o protección utilizados hasta el momento; dicha política de seguridad e higiene se planificará anualmente para cada» ... y debe continuar «centro de trabajo» ... de la misma cuarta línea.

Artículo 46, cuarta línea, donde dice: «seá», debe decir: «será».

Artículo 47, apartado 1.2, párrafo tercero, sexta línea, donde dice: «160 pesetas», debe incluirse: «los que superen seis sin llegar a quince años, 130 pesetas», continuando «y los que lleven más de tres...» de la misma línea sexta.

Artículo 47, apartado 1.2, párrafo tercero, línea séptima, donde dice: «85», debe decir: «65».

Artículo 47, apartado 1.2, décima línea, donde dice: «calculable», debe decir: «calculado».

Artículo 47, apartado 3, párrafo quinto, línea primera, donde dice: «festivo», debe decir: «domingo».

Artículo 51, apartado c), segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «de», debe decir: «se».

Disposición adicional primera, punto dos, segunda línea, donde dice: «o», debe decir: «a».

Disposición adicional cuarta, línea quinta, entre «justificación» y «alguna», debe decir: «a».

Tabla salarial para 1986 del personal fijo discontinuo, apuesta deportiva, grupo 1.º C, línea tercera, «Operarios», segunda columna «Horas de trabajo», donde pone: «-», debe poner: «4».

Tabla salarial para 1986 del personal fijo discontinuo, apuesta deportiva, grupo 1.º G, párrafo tercero, primera línea, en «Sellos anulados y abanderados», segunda columna «Horas de trabajo», donde dice: «4», debe decir: «6».

#### 4978 *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo II entre Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima, y sus Tripulantes Pilotos.*

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1986, páginas 31263 a 31282, se transcribe a continuación el texto omitido:

- Art. 144, punto 4.

4. Al regreso a la base principal, el Piloto continuará en las condiciones que tuviere anteriormente, situación que se mantendrá en tanto permanezcan las mismas circunstancias de domicilio habitual y flota.

5. En cualquier caso, la renuncia a la recogida surtirá efectos económicos desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha en que se ejercite.

6. La Dirección de Operaciones notificará a las Delegaciones afectadas la correspondiente información sobre los Pilotos que deban ser transportados por medios de la Empresa y la de aquellos que, por haber renunciado a los mismos, hayan de desplazarse con medios propios.

La Empresa se compromete a mantener el aparcamiento de Tripulantes con Vigilante, en las mismas condiciones actuales de utilización.

Los acogidos al régimen de recogida vigente en la actualidad percibirán por desplazamiento a los cursos el importe de taxi o equivalente.

Art. 144. *Accidentes «in itinere».*-A los efectos de consideración de los posibles accidentes «in itinere» la Compañía autoriza a

los Pilotos que no utilicen los servicios ordinarios facilitados por la Compañía reflejados en este capítulo, a trasladarse por medios propios, siempre que reúnan los requisitos exigidos por las normas generales dictadas por la Compañía en cuanto a:

- Itinerarios normales.
- En tiempo razonable.
- Con ocasión del traslado al lugar de trabajo o regreso desde el mismo a su domicilio o lugar en que se aloje.

## CAPITULO XI

### Billetes gratuitos o con descuento

Art. 145. *Billetes gratuitos a Pilotos.*-La concesión de billetes gratuitos o con descuento para los Pilotos quedará sujeta a las siguientes normas:

1. Billetes gratuitos II, sin limitación de número, desde el momento que queden fijos en la plantilla de «Iberia», en la red nacional o europea, y al cumplir tres años de su ingreso en la Compañía, en la totalidad de la red.

La Compañía facilitará a los Pilotos en los servicios de vuelo talonarios de vales de solicitud de billetes. Tales billetes se despacharán por los servicios de los aeropuertos que correspondan, previa cumplimentación del vale y presentación del carné de Piloto.

2. Billetes al 50 por 100 con reserva de plaza, sin limitación.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4979** *ORDEN de 23 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.195, interpuesto por don Lino Sierra Cid.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de abril de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.195, interpuesto por don Lino Sierra Cid, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Sierra Cid, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de enero de 1982, por la cual se estimó, en parte, el recurso de alzada formulado por el recurrente contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 11 de diciembre de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho, en cuanto por ellas se establece un camino que atraviesa la finca número 475, del polígono 2, de la concentración parcelaria del caso, en favor de la finca número 474, del mismo polígono, propiedad ésta de don Benigno Grande Canal, con las inherentes consecuencias legales.

Confirmar y confirmamos en lo demás las Resoluciones recurridas, por ser las mismas ajustadas a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de ellas ahora examinadas se refiere; con la correlativa desestimación de las pretensiones por el recurrente formuladas al efecto, de las cuales se absuelve a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**4980** *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.269, interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de diciembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.269, interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, sobre entrega de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, Málaga, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 2 de septiembre de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 26 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**4981** *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.075, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.411, promovido por «Medina Garvey, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 84.075, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.411, promovido por «Medina Garvey, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 13 de mayo de 1983 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre imposición de multa de 10.000 pesetas a «Medina Garvey, Sociedad Anónima», por infracciones en materia de vinos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INDO.

**4982** *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.626, interpuesto por la Compañía «Frigoríficos Mascaró, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de diciembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.626, interpuesto por la Compañía «Frigoríficos Mascaró, Sociedad Anónima», sobre base ejecución venta carne de porcino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Frigoríficos Mascaró, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, de fecha 20 de enero de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 4 de octubre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las